

ACUERDO

entre

EL GOBIERNO DE ESPAÑA
como anfitrión del Banco Mundial de Germoplasma del Olivo

Y

EL CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL
como institución anfitriona internacional de la red de colecciones de germoplasma de olivos

Y

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)
actuando en nombre del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

PREÁMBULO

El Gobierno de España (en lo sucesivo denominado “Gobierno”), como anfitrión del Banco Mundial de Germoplasma del Olivo, el Consejo Oleícola Internacional, como institución internacional anfitriona de la red de colecciones de germoplasma de olivos (en lo sucesivo denominado “COI”), y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (denominada en adelante “FAO”) actuando en nombre del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (denominado en adelante el “Órgano Rector”);

Considerando la importancia que reviste para la humanidad la protección y conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en beneficio de las generaciones futuras;

Considerando el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones en 2001, que entró en vigor el 29 de junio de 2004 (denominado en adelante el “Tratado”);

Tomando nota de que, en virtud del Artículo 15 del Tratado, las Partes Contratantes del Tratado reconocen la importancia para el Tratado de las colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y que el Artículo 15 dispone que el Órgano Rector tratará de establecer acuerdos con las instituciones internacionales pertinentes a los efectos indicados en el citado Artículo;

Tomando nota asimismo de la importancia de las colecciones del Banco Mundial de Germoplasma del Olivo para el Tratado y para la actividad de identificación, conservación y utilización de los recursos genéticos del olivo del COI;

Reafirmando el compromiso de las Partes en el presente Acuerdo para la conservación, el uso sostenible y la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

Tomando nota de que el Órgano Rector, el 16 de junio de 2006, aprobó las condiciones del presente Acuerdo;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Aplicación e interpretación en el presente Acuerdo

1. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de forma compatible con las disposiciones del Tratado.
2. Los términos empleados en el presente Acuerdo que se utilicen también en el Tratado tendrán el mismo significado que se les da en el Tratado.
3. Cualquier referencia en el presente Acuerdo al COI incluirá sus causahabientes.

Artículo 2

Derechos y obligaciones de las Partes en el presente Acuerdo

El Gobierno acuerda depositar las colecciones del Banco Mundial de Germoplasma del Olivo que obren en poder del Gobierno a través de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba, en el ámbito de aplicación del Tratado de conformidad con los términos y las condiciones siguientes:

a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del Tratado, recolectados antes de la entrada en vigor del Tratado, que se encuentren en poder del Gobierno, a través de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba en el Banco Mundial de Germoplasma del Olivo, estarán disponibles para el acceso de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Transferencia de Material (en lo sucesivo denominado el "ATM") aprobado por el Órgano Rector en su segunda reunión para los Centros de Investigación del GCIAI, para los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura no incluidos en el Anexo I del Tratado, siempre que dicha decisión pueda ser revisada por el Órgano Rector; y bajo las siguientes condiciones:

- i) El Gobierno, a través de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba, informará periódicamente al Órgano Rector de los ATM concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el Órgano Rector;

- ii) Las Partes Contratantes en cuyo territorio se hayan recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones *in situ* recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún ATM;
- iii) Los beneficios obtenidos en el marco del ATM anteriormente indicado que se acrediten al mecanismo mencionado en el Artículo 19.3 f) del Tratado se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales de países en desarrollo y de países con economía en transición, especialmente en centros de diversidad y en los países menos desarrollados; y
- iv) El Gobierno, a través de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba, deberá adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con su capacidad, para mantener el cumplimiento efectivo de las condiciones de los ATM, e informará con prontitud al Órgano Rector de los casos de incumplimiento.
- b) El Gobierno y el COI reconocen la autoridad del Órgano Rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con el Banco Mundial de Germoplasma del Olivo y sujetas a las condiciones del Tratado.
- c) Las instalaciones científicas y técnicas del Banco Mundial de Germoplasma del Olivo seguirán bajo la autoridad del Gobierno, a través de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba, que se compromete a gestionar y administrar las colecciones de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas, en particular las Normas para los bancos de germoplasma ratificadas por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.
- d) A petición del Gobierno, el Secretario del Órgano Rector del Tratado (en lo sucesivo, el “Secretario”) deberá procurar proporcionar el apoyo técnico adecuado.
- e) El Secretario tendrá derecho de acceso, en cualquier momento, a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material comprendido en este Artículo.
- f) Si el correcto mantenimiento de las colecciones del Banco Mundial de Germoplasma del Olivo se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, el Secretario, con la aprobación del Gobierno, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.
- g) El COI será incluido en la lista de centros internacionales de investigación agrícola del GCIAI y de otras instituciones internacionales que mantendrá el Secretario.
- h) El Órgano Rector alentará a las Partes Contratantes a conceder al Gobierno, en las condiciones establecidas de común acuerdo, el acceso a los recursos fitogenéticos para

la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo I que sean importantes para los programas y las actividades del Banco Mundial de Germoplasma del Olivo.

i) Se invitará al COI a asistir a las reuniones del Órgano Rector en calidad de observador.

Artículo 3

Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura recibidos después de la entrada en vigor del Tratado

Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del Tratado, recibidos y conservados en el Banco Mundial de Germoplasma del Olivo después de la entrada en vigor del Tratado, estarán disponibles para su acceso en condiciones que estén en consonancia con las acordadas entre la institución que reciba el material y el país de origen de dichos recursos o el país que los haya adquirido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica u otra legislación aplicable.

Artículo 4

Consultas relativas a la aplicación

El Gobierno y el COI consultarán periódicamente con el Secretario o con cualquier otra persona o entidad que pueda designar el Órgano Rector respecto de la aplicación efectiva del presente Acuerdo. Los resultados de dichas consultas se comunicarán al Órgano Rector.

Artículo 5

Enmiendas

1. El Órgano Rector, el Gobierno o el COI podrán proponer que se enmiende el presente Acuerdo, previa notificación.
2. Si el Tratado se enmendara de un modo tal que cambiasen considerablemente los derechos o las obligaciones de las Partes en el presente Acuerdo, las Partes en el presente Acuerdo realizarán consultas en relación con cualesquiera enmiendas a las disposiciones del presente Acuerdo u otras medidas que puedan requerirse.
3. Si existe un común acuerdo con respecto a la enmienda, ésta tendrá efecto en cualquier fecha que se establezca.

Artículo 6

Duración del Acuerdo

1. De acuerdo con la voluntad de las Partes, el presente Acuerdo se mantendrá en vigor indefinidamente. Sin embargo, en los casos de fuerza mayor que hagan imposible para cualquiera de las Partes el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, o cumplirlas de forma compatible con su mandato, después de la